



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 2.989/01.-

Ref./ MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – Subsecretaría de Educación

S/Daño en el microcine Colegio Secundario Ciudad de Santa Rosa.-

**DICTAMEN Nº 0375/02**

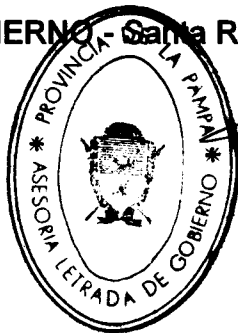
**Señor Ministro de Cultura y Educación:**

Venidas las presentes actuaciones a este organismo asesor a fin de emitir dictamen sobre el proyecto de Resolución obrante a fs. 123, este organismo asesor a reelaborado la misma, a los efectos de una adecuada motivación.-

Ello conforme surge de la copia que se agrega al presente.-

De compartirse la redacción propuesta, la misma se encontrará en estado apto de ser suscripta por las autoridades competentes.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,  
AIC.-



**03 ABR 2002**  
**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA,

VISTO:

El expediente nro. 2989/01 caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - Subsecretaría de Educación s/Daño en el microcine Colegio Secundario Ciudad de Santa Rosa", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 115/116 la señora Mirta Ruth FERNANDEZ interpone recurso jerárquico y de nulidad contra la Res. Nro. 1241/01 del Ministerio de Cultura y Educación, expresando la nulidad de procedimiento: por violación a las garantías constitucionales de defensa en juicio, debido proceso e igualdad ante la ley;

Que manifiesta "*... si bien, fui citada a prestar declaración, lo hice en carácter de testigo, no fui indagada ...*", "*... No habiendo tenido la calidad de imputada, tampoco se me confirió el derecho a ofrecer prueba, o practicar un descargo por escrito ...*", "*... No se me hizo saber de mi derecho a abstenerme de declarar, ni a designar un abogado para que ejerza la defensa técnica ...*", "*... Nunca supe que existían cargos en mi contra, por lo que es imposible en esta instancia, poder ejercitar mi derecho de defensa en plenitud ...*";

Que analizado lo actuado, tenemos que por la Res. 326/01 M.C.E., por la que se ordenó la instrucción de una información sumaria en los establecimientos educativos "Colegio Ciudad de Santa Rosa, "Unidad Educativa nro. 3" y "Colegio Ajax Guñazú";

Que dicho proceso fue instruido por el Tribunal de Disciplina;

Que luego de recepcionar la prueba documental y recibir testimoniales, el tribunal instructor sin más trámite aconseja la aplicación de sanciones disciplinarias a los Directores de la Unidad Educativa Nro. 3, del Colegio Ciudad de Santa Rosa y del Colegio Ajax Guñazú;

Que dichas sanciones que fueron aplicadas mediante el dictado de la Res. 1.241/01 M.C.E., contra ellas se alza la recurrente tachándolas de nulas;

Que corresponde manifestar que la información sumaria, fue realizada por órgano incompetente toda vez que el art. 1 inc. d) del Decreto nro. 1311/86, reglamentario de la Ley nro. 889, estableció que las informaciones sumarias serán ordenadas y tramitadas por el Jefe de Jurisdicción Presupuestaria, el Jefe de Unidad de Organización o funcionario que tenga a cargo la conducción de personal en el sector competente;

Que, en mérito a ello, resultaba competente en la especie para realizar la instrucción el titular de este Ministerio de Cultura y Educación, el titular de la Subsecretaría de Educación o bien la Coordinación de Área;

Que conforme lo establece el art. 93 2do. párrafo del Estatuto del Trabajador de la Educación, las informaciones sumarias o sumarios administrativos, tramitarán de acuerdo a las normas contenidas en las Leyes nros. 889 y 643, para la Administración Central;

Que aún así huelga aclarar que los arts. 33 y 34 de la Ley nro. 889 garantizan el ejercicio de la defensa por escrito de las personas imputadas, con la facultad de aportar pruebas y alegar en su mérito;

Que tal como se manifestara precedentemente, a los agentes públicos sancionados

no se les imputó falta alguna, no se les recibió declaración indagatoria, ni se les permitió ejercer el derecho a la defensa, a la que se hiciera referencia en el párrafo anterior;

Que en mérito a lo expuesto, el organismo investigador resultaba incompetente para realizar la investigación llevada a cabo, y a las claras violaciones al debido procedimiento previsto en la Ley nro. 889, corresponde declarar la nulidad de lo obrado en autos, haciendo lugar al planteo interpuesto por la señora FERNANDEZ;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION**

**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Acoger el recurso de nulidad planteado a fs. 115/116 por la señora Mirta Ruth FERNANDEZ, en el expediente administrativo caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - Subsecretaría de Educación s/Daño en el microcine Colegio Secundario Ciudad de Santa Rosa", por las consideraciones vertidas precedentemente y en consecuencia declarar nula la Resolución nro. 1.241/01 MCE.-

Artículo 2°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, notíquese mediante cédula a los administrados de autos, pase a la Subsecretaría de Educación, al Tribunal de Disciplina y a la Dirección General de Educación Polimodal y Superior a sus demás efectos.-

**RESOLUCIÓN NRO. \_\_\_\_\_ /02**